

RADICADO 2018-397-01  
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que una vez surtida la notificación por estado y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES**, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$184.000).

Respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante se negará la misma en razón a que ya había sido decretada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, medida que fue debidamente registrada por el banco DAVIVIENDA según lo informado en oficio de fecha 27 de agosto de 2021 y que reposa en el presente expediente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

RADICADO 2018-397-01  
EJECUTIVO

**TERCERO:** Condénese a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$184.000).

**CUARTO:** Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**QUINTO:** NIÉGUESE el decreto de la medida solicitada de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria